

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, enero 18 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito, venció en silencio. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Auto Nro. 030

Radicación: 19001-31-10-002-2018-00454-00
Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Angelli Dangelli Mera Aranda en representación del menor José Miguel Lizcano Mera
Demandado: Milton Javier Lizcano

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde emitir pronunciamiento respecto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios 38 y 39 del expediente.

Ahora bien, analizada con detenimiento la liquidación en cita, observa el Despacho que la misma no se muestra acorde con el estado actual de la obligación alimentaria, puesto que los intereses moratorios se determinaron en función de los que para el efecto establece la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando lo cierto es que respecto de dichas obligaciones, este ítem se tasa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil (6% anual).

De igual manera, se debe tener en cuenta, **que desde el 30 de abril de 2019¹**, el pagador del demandado, ha venido haciendo el descuento de la cuota alimentaria y depositando tales sumas a la cuenta bancaria que para el efecto tiene dispuesta el juzgado en el Banco Agrario de Colombia, razón por la cual, las cuotas posteriores a tal fecha, no se tendrán en cuenta para efectos de calcular el valor adeudado por la obligación ejecutada.

¹ Según se logró constatar de la revisión del Sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario.

Así entonces, se deberá efectuar una modificación oficiosa de la liquidación del crédito allegada por quien representa los intereses del extremo activo, la cual, debió efectuarse en la siguiente forma:

MES	VALOR CUOTA	VALOR INTERES	NRO. MESES	TOTAL INTERES	SALDO INSOLUTO
jun-17	\$ 150.000	\$ 750,00	44	\$ 33.000,00	\$ 183.000,00
jul-17	\$ 150.000	\$ 750,00	43	\$ 32.250,00	\$ 182.250,00
ago-17	\$ 150.000	\$ 750,00	42	\$ 31.500,00	\$ 181.500,00
sep-17	\$ 150.000	\$ 750,00	41	\$ 30.750,00	\$ 180.750,00
oct-17	\$ 150.000	\$ 750,00	40	\$ 30.000,00	\$ 180.000,00
nov-17	\$ 150.000	\$ 750,00	39	\$ 29.250,00	\$ 179.250,00
dic-17	\$ 150.000	\$ 750,00	38	\$ 28.500,00	\$ 178.500,00
ene-18	\$ 156.135 ²	\$ 780,68	37	\$ 28.884,98	\$ 185.019,98
feb-18	\$ 156.135	\$ 780,68	36	\$ 28.104,30	\$ 184.239,30
mar-18	\$ 156.135	\$ 780,68	35	\$ 27.323,63	\$ 183.458,63
abr-18	\$ 156.135	\$ 780,68	34	\$ 26.542,95	\$ 182.677,95
may-18	\$ 156.135	\$ 780,68	33	\$ 25.762,28	\$ 181.897,28
jun-18	\$ 156.135	\$ 780,68	32	\$ 24.981,60	\$ 181.116,60
jul-18	\$ 156.135	\$ 780,68	31	\$ 24.200,93	\$ 180.335,93
ago-18	\$ 156.135	\$ 780,68	30	\$ 23.420,25	\$ 179.555,25
sep-18	\$ 156.135	\$ 780,68	29	\$ 22.639,58	\$ 178.774,58
oct-18	\$ 156.135	\$ 780,68	28	\$ 21.858,90	\$ 177.993,90
nov-18	\$ 156.135	\$ 780,68	27	\$ 21.078,23	\$ 177.213,23
dic-18	\$ 156.135	\$ 780,68	26	\$ 20.297,55	\$ 176.432,55
ene-19	\$ 161.100 ³	\$ 805,50	25	\$ 20.137,50	\$ 181.237,50
feb-19	\$ 161.100	\$ 805,50	24	\$ 19.332,00	\$ 180.432,00
mar-19	\$ 161.100	\$ 805,50	23	\$ 18.526,50	\$ 179.626,50
TOTAL:	\$ 3.406.920			\$ 568.341,15	\$ 3.975.261

TOTAL VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS A ENERO DE 2.021: **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS.**

COSTAS PROCESALES: CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$49.400)⁴.

TOTAL VALOR ADEUDADO: **CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS** (\$4.024.661).

En este orden, y atendiendo que de la revisión del sistema web de depósitos judiciales, se verifica que a la cuenta bancaria del juzgado se ha depositado la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES** (\$12.629.823), por concepto de abono a la obligación adeudada (código 1), se deberá ordenar que con dichos

² Según información obtenida de la página web del DANE, la inflación para el año 2017 fue de 4.09%.

³ Según información obtenida de la página web del DANE, la inflación para el año 2018 fue de 3.18%.

⁴ Según liquidación efectuada por la secretaria del juzgado y que fuera aprobada mediante auto Nro. 243 del 01 de septiembre de 2.020.

dineros se pague la totalidad de la misma, y el excedente que resultare, tendrá que ser objeto de devolución al ejecutado, deviniendo, en consecuencia, la terminación del presente asunto por pago total del crédito, conforme lo prescrito por el artículo 447 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, tener como valor adeudado por el señor **MILTON JAVIER LIZCANO**, al mes de enero de 2.021, por concepto de capital, intereses y costas procesales, la suma de **CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS** (\$4.024.661). Lo anterior, según la liquidación contenida en la parte considerativa de la presente determinación.

SEGUNDO: ENTREGAR a la Sra. **ANGELLI DANGELLI MERA ARANDA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.716.809, en su condición de representante legal del menor **JOSE MIGUEL LIZCANO MERA**, las órdenes de pago de títulos de depósito judicial a que haya lugar para efectos de cubrir el monto total de la obligación adeudada, de todo lo cual, se deberá dejar constancia en el expediente.

TERCERO: Verificada la operación anterior, el dinero restante deberá ser devuelto al señor **MILTON JAVIER LIZCANO**, y el que en lo sucesivo se deposite, ya sea por concepto uno (1) o seis (6).

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente asunto, en atención a que se verificó el pago total del crédito ejecutado.

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre el salario y prestaciones sociales del señor **MILTON JAVIER LIZCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.079.388.092, en su calidad de miembro de la Policía Nacional.

SEXTO: OFICIAR al Área de Talento Humano y/o Pagador de la Policía Nacional, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar los descuentos ordenados mediante proveído Nro. 136 del 31 de enero de 2019, comunicado a dicha dependencia, a través de oficio Nro. 198 del 06 de febrero del mismo año.

SÉPTIMO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el presente asunto, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del despacho y en el Sistema de Gestión Judicial "Siglo XXI".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 04 del
día 19/01/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cf43f207e9c28a8032f69258ef83410da8fd8023492bb1d6e1a67222da
819da

Documento generado en 19/01/2021 12:30:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>